



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3510 DE 14 DE AGOSTO DE 2018 QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL PARA AGENTES ADSCRITOS AL SISTEMA TRAZABILIDAD EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

146451

VALPARAÍSO, 29 NOV. 2019

RES. EX. N° **5476** VISTO: el Informe Técnico SSP N°

3213 de 26 de noviembre de 2019 remitido a través de Hoja de Envío/SPP/N° 160770 de igual fecha de la Subdirección de Pesquerías; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991, por el actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, que "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen" el Decretos Supremo N° 730 del 1995 y el Decreto Supremo N° 72 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2523, de 01 de junio de 2017, Resolución Exenta N° 2796 de 24 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta N° 1469 de 14 de julio de 2012, la Resolución Exenta N° 5988 de 17 de julio de 2015, la Resolución Exenta N° 7655 de 25 de agosto de 2015, la Resolución Exenta N° 8931 de 25 de octubre de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 2650 de 09 de junio de 2017, la Resolución Exenta N° 1.319 del año 2014, que "Establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados", Resolución Exenta N° 2796 de 24 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018 y la Resolución Exenta N° 1.766 de 30 de abril de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en Visto, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 129, ambos citados en Visto, toda la información de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, deberá tener origen legal, entendiendo por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile; entregando al Servicio la atribución de establecer, mediante resolución, el procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación de origen legal.

Que, en uso de sus atribuciones legales, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018, mediante la cual se establece el procedimiento, condiciones y requisitos para la acreditación de origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos, mediante el denominado "Módulo AOL", correspondiente a una sección dentro del sistema de trazabilidad señalado en el considerando anterior, modificada posteriormente por la Resolución Exenta N° 5558 de 30 de noviembre de 2018 y la Resolución Exenta N° 1766 de 30 de abril de 2019, ambas citadas en vistos.

Que, en virtud del Informe Técnico SSP N° 3213, citado en visto, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio señaló la necesidad de modificar la referida Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018, en atención a incidencias detectadas en el proceso de implementación que a la fecha no han sido totalmente corregidas.

Que, en ese orden de ideas, se señala en el referido informe técnico que las solicitudes de acreditación de origen legal de recursos hidrobiológicos provenientes de lanchas transportadoras, aceites y harinas de pescado y algas pardas varadas durante periodo de veda arrojan errores en el "Módulo AOL", los que actualmente acreditan su origen legal en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1319 de 2014 que establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados y que a la fecha continúa vigente en virtud de la Resolución Exenta N° 1766 a la que ya se ha hecho referencia.

Que, en línea con lo anterior, se indica la necesidad de reforzar la mesa de ayuda con ejecutivos capaces de analizar y aprobar solicitudes AOL derivadas en horarios inhábiles de manera de poder efectivamente entregar un servicio las 24 horas del día en relación a la acreditación de origen legal, así como también, elaborar reglas que impidan que las comercializadoras, especialmente aquellas que trabajan con el recurso Merluza común fresca, muevan infinitamente stock de recursos en la plataforma.

Que, por otro lado, se manifiesta la necesidad de modificar la Resolución Exenta N° 3510, citada en vistos, en el sentido de incorporar reglas para el caso de traslado de recursos pesqueros, en el cual se tercerice el transporte.

Que, en razón de las modificaciones que deben realizarse a efectos de hacer más operativo el sistema y la manifiesta necesidad de extender la ya citada Resolución Exenta N° 1319 de 2014, es que se procederá a modificar la Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018, como se señalará en lo resolutivo de este acto.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: MODIFÍCASE** el Resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 3.510, de fecha 14 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 5558 de fecha 30 de noviembre de 2018 y la Resolución Exenta N° 1766 de 30 de abril de 2019, que establece procedimiento electrónico de acreditación de origen legal para agentes adscritos al sistema trazabilidad, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

1. En el **artículo Sexto, se agrega un numeral 14**, que señala lo siguiente: "Para traslados exclusivamente de productos pesqueros, en el cual se tercerice el transporte, se permitirá que en la solicitud AOL se llenen los campos que se indican, de la siguiente manera:



**Nombre Chofer:** Se debe indicar lo siguiente: "Empresa Externa".

**Patente Vehículo:** Se debe indicar el Nombre o razón social de la empresa transportista."

**SEGUNDO: MODIFÍCASE** el Resuelvo octavo de la Resolución Exenta N° 3.510, de fecha 14 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 2018, que establece procedimiento electrónico de acreditación de origen legal para agentes adscritos al sistema trazabilidad, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

Déjase sin efecto, a contar del 30 de junio de 2020, la resolución exenta N° 1.319, de fecha 6 de mayo de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados.

**TERCERO:** En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige plenamente la Resolución Exenta N° 3.510, de fecha 14 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 5558 de 30 de noviembre de 2018 y la Resolución Exenta N° 1766 de 30 de abril de 2019 y también respecto de la Resolución exenta N° 2.796, de fecha 24 de diciembre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 2010.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**JESSICA FUENTES OLMOS**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/FRM/frm